En la Villa de Cehegin en nuebe dias del mes de Abril de mill sete
nientos quarenta y siete años los S.res D. Pedro Chico de Guzman
y D. Antonio Joseph Martinez Jerez Alcaldes ordinarios por
Su Mag.d en ambos estados desta Villa D. Miguel Manuel Al
barez Fajardo, theniente de fiel executor, D. Joseph Martinez
Gil Abogado D. Pedro Antonio Chico y D. Blas ydalgo
Regidores Juntos Con la Justicia y Ayuntam.to desta
Villa para tratar y conferir los Casos pertenecientes a ambas
Mag.des y bien Comun desta Republica decretaron
lo sig.te

Visto se presente por sus merc.des que no entrando trigo de fuera
de los lugares circunvecinos y de otros pueblos se halla
en esta Villa con carestia no obstante de que a los mas
tiros que los panaderos no allando otro recurso an a
cudido a que se les de del posito a bri desta Villa
pues oy dia de la fha no tienen que dar al
publico; por lo que sus merc.des decretaron se saquen dos
cientas fanegas de trigo y se les de a dhos panaderos y se haga
ensayo en la forma acostumbrada para ver lo que
corresponde a cuio respecto se cueze y se eche a cada
cantidad de dos libras dos libras y una onza en masa y cocida
a de tener dos libras menos tres onzas y se cobre al precio
que se esta cobrando que es a tres quartos y medio las dos
libras y se le ganase al depositario, y el S.r Co
misario que esta presente quedo entendido y con
esto se acabo este ayuntam.to, y lo firmaron sus merc.des
de que doy fee

P.o Chico de Guzman — Don Antonio Joseph Martinez Jerez — D. Manuel Fajardo

D. Jorge Martz Gil — Pedro Antonio Chico

Blas Hidalgo

Ante mi
Alonso Manuel Carreño